



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 19 DE JULIO DE 1994

Número 164

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Orden de 16 de junio de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan ayudas a deportistas de Alto Rendimiento de la Región de Murcia. 6611

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO

Orden de 12 de julio de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 1993, sobre delegación de competencias. 6614

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Corrección de error en la Orden por la que se convocan pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, especialidad u opción, Ingeniero Técnico, publicada en el "B.O.R.M." número 157, de fecha 11 de julio de 1994. 6614

Corrección de error en la Orden de convocatoria de pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos, publicada en el "B.O.R.M." número 157, de fecha 11 de julio de 1994. 6614

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Protección Ambiental

Anuncio de información pública del Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto denominado "Planta de Química de Síntesis", con ubicación en el término municipal de Alhama de Murcia, promovido por la empresa Kinsy, S.L. 6614

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Unidad de Recaudación Ejecutiva. Anuncio de subasta de bienes muebles. 6615

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia. 6616

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 74/93-P.	6633
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 313/93-A.	6633
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 163/84.	6634
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 532/93.	6634
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 532/93.	6634
Primera Instancia número Siete de Murcia. Procedimiento 48/94.	6634
Primera Instancia número Seis de Murcia. Expediente 562/94.	6635
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 348/92.	6635
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 236/93.	6636
Primera Instancia número Dos de Molina de Segura. Autos 536/91.	6636
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 20/93.	6637
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Juicio ejecutivo 52/91.	6638
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 1.102/91.	6638
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 550/93.	6639
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.189/93.	6639
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Autos 41/94.	6639
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.684/94.	6640
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.706/94.	6640
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena. Procedimiento 42/94bis.	6640
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 82/93.	6641
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 1.116/92.	6642
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 1.001/90.	6643
Primera Instancia número Uno de Totana. Expediente 103/92.	6644
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 907/92.	6644
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.692/94.	6644
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.779/94.	6645
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.600/94.	6645
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 587/93-C.	6645
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.599/94.	6646
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 369/92.	6646

IV. Administración Local

BENIEL. Pliego de Cláusulas de las obras de "Ampliación y mejora del alumbrado público en Beniel".	6647
CIEZA. Licencia para taller de reparación de autos, en Polígono Industrial Ascay, parcela B-9 (c).	6647
CIEZA. Licencia para fábrica de muebles, en Polígono Industrial Ascay, parcela A-20 (6).	6647
CIEZA. Licencia para fábrica de muebles, en Polígono Industrial Ascay, parcela A-19 (2-3).	6648
LAS TORRES DE COTILLAS. Pliego de Condiciones para explotación del "Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos".	6648

V. Otras disposiciones y anuncios

Comunidad de Regantes "La Isla". Santomera. Convocatoria a Junta General.	6648
---	------

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Ayts. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

9355 ORDEN de 16 de junio de 1994, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan ayudas a deportistas de Alto Rendimiento de la Región de Murcia.

Para el ejercicio de las competencias en materia de deportes atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y ante las necesidades de fomentar en la misma línea que convocatorias anteriores las actividades de los deportistas de alto rendimiento con vistas a futuros compromisos nacionales e internacionales, se hace necesario establecer el cauce adecuado que mantenga las ayudas a tal fin.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas a deportistas de la Región de Murcia con cargo a los créditos consignados en la partida 15.03.457-A 482 del Presupuesto de esta Comunidad Autónoma para el presente ejercicio y que tiene como principal finalidad posibilitar la práctica deportiva y el perfeccionamiento de aquellos deportistas capaces de destacar en su especialidad a nivel nacional o internacional, y que hayan demostrado una calidad inicial y especial dedicación a la actividad deportiva.

Artículo 2.—Plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia, según modelo normalizado, que estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Juventud y Deportes, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Las instancias, acompañadas de la documentación reseñada en el artículo 3 de la presente Orden, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.º escalera, 4.ª planta), en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o a través de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.—Documentación.

A las solicitudes se deberá acompañar la documentación que a continuación se detalla:

3.1. Documentación general:

- a) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Región de Murcia.
- b) Fotocopia compulsada del N.I.F. del solicitante, así como de la licencia federativa en vigor.

3.2. Documentación técnica:

- a) Currículum deportivo, en el que figuren los resultados más destacados de la temporada deportiva 92-93 y los obtenidos hasta la fecha en la temporada 93-94, en pruebas de nivel autonómico, nacional e internacional y las participaciones en concentraciones y selecciones regionales y nacionales, de acuerdo al Anexo I de la presente Orden. Este curriculum debe venir diligenciado por la Federación correspondiente. No será necesario aportar los curriculum que ya obren en poder de la Dirección General de Juventud y Deportes por haberlos entregado en anteriores convocatorias.

- b) Informe emitido por el órgano técnico competente de la respectiva Federación, con el visto bueno del Presidente de la misma, en el que se haga constar:

- b.1. Valoración técnica de las marcas, títulos y demás logros deportivos conseguidos y de su significación en los ámbitos nacional e internacional.

- b.2. Proyección de futuro del deportista, en el que se incluyan las perspectivas de participación en campeonatos, criterios y encuentros más destacados.

Excepcionalmente, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que, nacidos en la Región de Murcia, no cumplan el primer requisito establecido en el presente artículo, por exigencias de la propia actividad deportiva y a criterio de la Dirección General de Juventud y Deportes una vez oída la Federación Deportiva correspondiente.

Artículo 4.—Criterios para la concesión de la ayuda.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los méritos relacionados en el currículum del solicitante atendiendo a las siguientes prioridades:

1. Por haber sido Olímpico en la Olimpiada Barcelona-92.
2. Por haber sido Campeón del Mundo y de Europa durante las temporadas deportivas 92-93 y 93-94.
3. Por haber sido medalla en Campeonato del Mundo y de Europa o Campeón de España, récord de España, durante las temporadas 92-93 y 93-94.
4. Por haber sido medalla en Campeonato de España

durante las temporadas 92-93 y 93-94.

5. Por participación en Campeonato de España durante las temporadas 92-93 y 93-94.

6. Por ser récord regional o campeón regional durante las temporadas 92-93 y 93-94.

Artículo 5.—Resolución.

5.1. La ayuda se concede o deniega por Orden de la Consejera de Cultura y Educación, previa valoración por el Consejo de Dirección de la propuesta que a tal efecto eleve el Director General de Juventud y Deportes, siendo requisito imprescindible para ser beneficiario, tener justificadas, en el momento de formular la propuesta de concesión, las ayudas percibidas en anteriores convocatorias.

5.2. La propuesta del Director General de Juventud y Deportes considerará la documentación técnica aportada a cada expediente, debiendo además haber oído con carácter previo a su propuesta a los presidentes de las Federaciones Deportivas a las que pertenezcan los solicitantes.

5.3. El plazo máximo de tramitación y resolución de los expedientes será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

5.4. En el supuesto de que existiese cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios.

a) Comunicar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier posible cambio que se produzca en su situación personal, con relación a la práctica deportiva.

b) Colaborar con la Dirección General de Juventud y Deportes en aquellos programas deportivos para el que sean requeridos a efectos de promoción y extensión deportiva.

c) Incorporar en sus prendas deportivas y en forma que sea perfectamente legible, el logotipo: REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN, tanto en los entrenamientos como en la competición, que será facilitado por la Dirección General de la Juventud y Deportes.

d) No interrumpir temporalmente su actividad deportiva salvo casos excepcionales acreditados ante la Dirección General de Juventud y Deportes.

e) Aportar informe sobre el desarrollo de su actividad deportiva cada vez que por la Dirección General de Juventud y Deportes les sea requerido.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concedida que esti-

me oportuna la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

h) Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y términos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

i) Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden deberán acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la disposición adicional primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de presupuestos para 1992.

j) Los beneficiarios deberán comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos Nacionales o Internacionales.

Artículo 7.—Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de ayudas de alto rendimiento quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, previstos en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, así como a lo preceptuado en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final

El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria es compatible con cualquier otro tipo de remuneración o con el disfrute simultáneo de cualquiera otras ayudas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para que adopte cuantas resoluciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que le comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos. Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Juventud y Deportes.

En Murcia a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Consejera de Cultura y Educación,
Elena Quiñones Vidal.

Consejería de Fomento y Trabajo

DISPONGO

9354 ORDEN de 12 de julio de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 1993, sobre delegación de competencias.

Por Orden de 13 de diciembre de 1993 (B.O.R.M. de 23 de diciembre) se delegan determinadas competencias en el Secretario General y Directores Generales de esta Consejería.

Resultando necesario, por la agilidad que supone en la tramitación contemplar el supuesto de "pagos a justificar" y "anticipos de caja", se requiere modificación de la Orden mencionada.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo único.

Se agrega un nuevo párrafo al artículo 1.º, el 16), que queda redactado así:

16). La propuesta o autorización, según sea procedente, de pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Hacienda, incluida la aprobación de cuentas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de julio de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8946 Corrección de error de oficio.

8947 Corrección de error de oficio.

Advertido error en el título de la Orden de 7 de julio de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, especialidad u opción Ingeniero Técnico de la Administración Regional, aparecida en el BORM número 157, de fecha 11 de julio de 1994, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: "Ingeniero Técnico"; debe decir: "Ingeniero Técnico Agrícola".

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Advertido error en la Orden de convocatoria de pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos, aparecida en el BORM número 157, de fecha 11 de julio de 1994, se rectifica en lo siguiente:

En el apartado 5.1, donde dice:

"PRESIDENTE:

Titular: Don Eduardo Garro Jiménez"; debe decir:

"PRESIDENTE:

Titular: Don Eduardo José Garro Gutiérrez".

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente

Dirección General de Protección Ambiental

9294 ANUNCIO de información pública del Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto denominado "Planta de Química de Síntesis", con ubicación en el término municipal de Alhama de Murcia, promovido por la empresa Kinsy, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1.131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "Planta de Química de Síntesis", expediente n.º

373/92, ubicada en el término municipal de Alhama de Murcia, promovido por la empresa Kinsy, S.L., con domicilio en Gran Vía, 15, 4.º, 30004-Murcia, a fin de determinar los extremos en que dicho estudio debe ser completado.

El estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Protección Ambiental, sita en calle Madre de Dios, 4.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 22 de junio de 1994.—El Director General de Protección Ambiental, **Julio J. Escudero Albaladejo**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8830

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social
Administración de Cartagena
Unidad de Recaudación Ejecutiva

Anuncio de subasta de bienes muebles

La Recaudadora de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, doña Joaquina Morcillo Moreno.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Hormydesa, S.L., por débitos de Régimen General-Descubierto total, por importe de 1.476.541 pesetas, más recargo de apremio y costas presentadas, en total 1.871.849 pesetas, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1994 la siguiente providencia:

Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 8 de junio de 1994 la subasta de bienes muebles propiedad de Hormydesa, S.L., embargados por Diligencia de fecha 2 de febrero de 1994, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de octubre de 1994 a las 10 horas, en la U.R.E. de la Seguridad Social, calle Jiménez de la Espada, 32, y obsérvese en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 25-1-91), al haberse cumplimentado lo establecido en la disposición transitoria 3.ª de la O.M. de 8-4-1992, por el que se desarrolla el citado Reglamento. El tipo para la subasta será 980.000 pesetas, en primera licitación y de 735.000 pesetas en segunda licitación.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, son los que a continuación se detallan:

Lote único: Una máquina pala cargadora, marca CALSA, Mod. 1500 A, con número de motor 52406007, marca Pegaso Comet Diesel.

Un camión hormigonera Pegaso 3060, matrícula B-8333-AT.

Un camión hormigonera Barreiros, Mod. 6426-V, matrícula M-6978-AP, averiado.

Un camión hormigonera Barreiros, Mod. 6426-V, matrícula M-9034-AD, averiado.

Un camión hormigonera Pegaso, Mod. 3060, matrícula M-781727, averiado.

Un camión hormigonera Pegaso, Mod. 3060, matrícula M-782563.

Una furgoneta Renault 4, matrícula MU-1902-M.

Un equipo dosificador marca Tecniestudio-3, con número 01T-107.

Una cinta transportadora de hormigón, sin marca.

Dos silos de cemento de 20 Tm., con sus correspondientes sinfines.

Un depósito de agua de 2.000 litros sin bomba.

20 Tm. de grava de 20 y 20 Tm. de arena 06.

Una pala Michigan, 55 matrícula M-505910.

Tasación: 980.000 pesetas.

Tipo de subasta: 980.000 pesetas.

2. Que los bienes se encuentran en poder del Depositario don José Cegarra Barrueco y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Ctra. de la Palma, s/n., Torre Pacheco, en horas laborables.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza, al menos del 25 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación. Se advierte la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

7. Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En la segunda licitación, se admitirán posturas que cubran el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

8. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran 1/3 del tipo de subasta en primera licitación.

9. Que mediante el presente anuncio, se tendrá por notificado a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

En Cartagena a 17 de junio de 1994.—La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

Número 8584

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia
Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 29/94

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 2-6-94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 8-6-94, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 8-6-94 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de junio de 1994.—El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA
 LAS INDUSTRIAS DEL SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE
 MURCIA CON EFECTOS 1 DE ENERO DE 1994**

**CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

1.- El presente Convenio Colectivo Sindical afectará a las empresas del Sector de Construcción y de Obras Públicas de la Región de Murcia, comprendidas en el artículo 13 y Anexo II apartados A, B y C del Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el BOE de 20 de mayo de 1992.

2.- Será de aplicación el Convenio Provincial vigente en el lugar de prestación efectiva de los servicios, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 3.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Vigencia.

1.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994.

2.- En caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en su articulado excepto en las condiciones económicas, que se incrementarán con el aumento experimentado con el Índice de Precios al Consumo del I.N.E. en los doce meses anteriores.

3.- La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo. A efectos de mera notificación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas y derecho supletorio.

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.- A la entrada en vigor de un nuevo convenio o disposición legal aplicable, las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que aquéllos contengan de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio.

4.- Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral-General, y en el Convenio General del Sector de la Construcción, firmado el día 10 de abril de 1992, y publicado en el BOE de 20 de mayo de 1992.

**CAPITULO II
 JORNADA, DESCANSO Y LICENCIAS**

Artículo 4.- Jornada.

1.- La jornada ordinaria máxima del Sector queda establecida para el año 1994 en 1.776 horas de trabajo efectivo, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes inclusive, según Calendario recogido en el Anexo V.

2.- a) Con carácter de excepción de la jornada pactada, dadas las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho pacto se formalizará siempre por escrito, quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado. En caso de no llegarse a un acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

c) En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el Calendario Laboral pactado en el Convenio, o en su caso el autonómico o el del propio centro de trabajo.

3.- Respecto a la prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en el artículo 72 del Convenio General del Sector de la Construcción.

4.- Las empresas podrán establecer turnos de trabajo en las condiciones fijadas en el artículo 73 del Convenio General.

5.- Se exceptúan de la aplicación del Régimen de jornada de trabajo, prevista con carácter general en este Convenio, las jornadas especiales desarrolladas en el artículo 75 del Convenio General.

6.- Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un período de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

7.- El personal técnico, administrativo y subalterno de oficinas no ubicadas en obras, durante el período del 15 de mayo al 15 de septiembre, realizarán jornada continuada de 8 a 15'15 horas de lunes a viernes inclusive.

Artículo 5.- Vacaciones.

1.- El personal sujeto a este Convenio sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable.

2.- Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.- El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4.- A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

5.- Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

6.- El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7.- Los turnos de vacaciones se programarán entre los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del día 15 de mayo de cada año.

8.- Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario diario.

Excepcionalmente y por necesidades ineludibles de alguna de ambas partes, que deberá ser apreciada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En caso de desacuerdo se someterá al

arbitraje de la Autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

9.- La retribución de las vacaciones tendrá la cuantía que se determina en la Tabla que figura como Anexo de este Convenio.

Artículo 6.- Días festivos.

1.- Se considera festivo el día 26 de diciembre, siendo retribuido según las tres columnas de la Tabla Salarial del Convenio.

2.- Para el año 1994, asimismo y, en función del Calendario Laboral, se considerarán festivos los días 4 de abril, 10 de junio, 12 de septiembre y 31 de octubre siendo retribuidos según las tres columnas de la Tabla Salarial del presente Convenio.

3.- En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, o alguna de ellas coincida con los días anteriormente indicados, se considerará también festivo el día laboral anterior o posterior a dicha festividad.

4.- El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa, durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

Artículo 7.- Licencias.

1.- El trabajador, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Por 3 días naturales por nacimiento o adopción de un hijo.
- c) 1 día por matrimonio de hijos.
- d) 3 días naturales por fallecimiento del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) 3 días naturales, por enfermedad grave del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.
- h) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- i) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para la asistencia al entierro, si es en la misma población, o de un día si es en localidad distinta. Dicha licencia no será retribuida.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b) d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en 3 días naturales.

2.- En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referidos, suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de su retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4.- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Artículo 8.- Servicio militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, se reservará la plaza que venía desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento, estando obligadas las empresas a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

Artículo 9.- Inclemencias del tiempo y recuperación de horas no trabajadas.

1.- En caso de inclemencias del tiempo, el Jefe de obra decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

2.- Las horas perdidas por dicha suspensión no serán recuperables, abonándose como trabajo efectivo.

3.- Cuando el personal se presente en la obra a la hora de comienzo de la jornada y por razón de inclemencias no se iniciasen los trabajos, los trabajadores devengarán la retribución fijada en las tres columnas de la Tabla Salarial del presente Convenio, durante el tiempo que permaneciesen inactivos.

4.- Se recomienda a las partes, se evite la presencia inac-

tiva de los trabajadores, durante toda la jornada.

5.- El 75% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales en el centro de trabajo.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor recogida en el Convenio General del Sector de la Construcción.

CAPITULO III PERCEPCIONES ECONOMICAS: CONCEPTOS Y ESTRUCTURA

Artículo 10.- Retribuciones.

1.- Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa. Todo ello en los términos especificados en el artículo 55 del Convenio General del Sector de la Construcción.

2.- Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

Salario Base.

Gratificaciones Extraordinarias.

Pluses Salariales.

Pluses Extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entiende incluida la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten y que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Tal condición y naturaleza tiene la Prima de Asistencia recogida en las Tablas Salariales del Convenio.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc. Tal consideración tiene los Beneficios Asistenciales y Suplidos recogidos en las Tablas Salariales del Convenio.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores, las restantes percepciones a que hace referencia el artículo anterior.

3.- Las empresas afectadas por este Convenio se verán obligadas a unificar los recibos de salarios, según modelo oficial.

4.- En el supuesto de que el incremento anual del IPC

registre al 31 de diciembre de 1994 un crecimiento superior al porcentaje del 3'5%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra en los conceptos económicos recogidos en la Tabla Salarial.

5.- La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el INE, el IPC real del año 1994 y, cuando proceda, se abonará con efectos 1 de enero. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos económicos establecidos para el período del 1-1-93 al 31-12-93, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1995.

6.- Las cantidades correspondientes por atrasos a cada trabajador se harán efectivas fraccionándolas como máximo en los tres pagos mensuales siguientes de efectuada la revisión.

Artículo 11.- Salario base.

1.- El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que figuran en la Columna I de la Tabla Salarial para cada uno de los niveles y categorías.

2.- En las explotaciones de canteras y piedras industriales, y en aquellas otras actividades cuyas categorías profesionales no se reseñen en esta Tabla, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Construcción en cuanto al nivel correspondiente, en tanto no se estructuren las nuevas categorías profesionales en el Convenio General, momento en el cual se aplicará directamente éstas.

Artículo 12.- Prima de Asistencia.

1.- Esta prima tendrá la cuantía que se determina en la columna II de la Tabla Salarial para cada nivel y categoría.

2.- Se concede esta prima por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.2 del Convenio General.

Artículo 13.- Beneficios asistenciales y suplidos.

1.- Este plus extrasalarial tendrá la cuantía que se determina en la columna tercera de la Tabla Salarial para cada nivel y categoría.

2.- Se concede este plus por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57.3 y 65 del Convenio General.

3.- En la columna correspondiente a los beneficios asistenciales y suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje, ropa de trabajo (se valora el concepto de ropa de trabajo en 30 pesetas diarias) y locomoción o transporte urbano. Cuando el kilometraje o la distancia rebasa la cuantía diaria del plus fijado en esta columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa al trabajador.

Artículo 14.- Pago del salario.

1.- Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tenga derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2.- Las empresas destinarán al pago la hora inmediata-

mente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación puede exceder en más de una hora.

3.- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas, quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4.- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5.- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 15.- Antigüedad.

Durante la vigencia de este Convenio por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en el Anexo II.

Artículo 16.- Gratificaciones extraordinarias.

1.- El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre ante de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente. Pudiendo prorratearse por meses cuando exista acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

2.- La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre será la establecida en la Tabla que al efecto figura como Anexo al presente Convenio.

3.- Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión del contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- En cuanto a la proporcionalidad en el devengo de las pagas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Convenio General.

Artículo 17.- Horas extraordinarias.

1.- La realización de las horas extraordinarias, por su naturaleza serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

2.- Se consideran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

3.- Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles son los que se determinan en la Tabla Anexa correspondiente.

4.- Las empresas, siempre y cuando no se perturbe el

normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el punto segundo de este artículo.

Artículo 18.- Desgaste de herramientas.

En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonará por este concepto 35 pesetas por día de trabajo a los trabajadores que utilicen herramientas propias.

Artículo 19.- Pluses.

1.- Plus de Nocturnidad: Se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Convenio General.

2.- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos: Se estará a lo dispuesto en el artículo 63 del Convenio General.

En tanto no se determine por la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene el catálogo de trabajos considerados peligrosos, se consideran como tales los siguientes:

Excavaciones en zanjas de 1'50 m. de profundidad y un ancho inferior a 1 metro; vaciados de 3 m. de altura en adelante y que tengan una superficie inferior a 50 metros cuadrados; cualquier tipo de trabajo de excavaciones en minas y galerías; trabajos en fango o agua, siempre y cuando los mismos cubran hasta la altura de los tobillos; trabajos de hormigonado y encofrado al borde de los edificios, en alturas superiores a 12 metros; manejo de máquinas electrocortantes o punzantes, de 5.000 rpm. en adelante; Trabajos en andamios colgados en alturas superiores a 12 metros; y trabajos de derribos.

Artículo 20.- Plus de Especialidad.

1.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio, el trabajador que maneje excavadora, retrogrúa, dumper o cualquier otra máquina dotada de medios mecánicos de autopropulsión o que sin estos medios mecánicos precisen una especialización, menos montacargas y hormigoneras no autopropulsadas, tendrán como mínimo la categoría de Oficial de Primera; en caso de no reconocerle esta categoría, percibirá el 20% de la retribución de su categoría, como plus de especialidad, por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas. Este apartado seguirá en vigor hasta tanto en el Convenio General del Sector de la Construcción no fije el listado de categorías profesionales, momento en el cual quedará sin efecto.

2.- Los trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tuvieran derecho a dicho plus, seguirán percibiéndolo, aunque se modifique su categoría, siempre y cuando sigan manejando máquinas y por el tiempo realmente trabajado con dichas máquinas u ocupado en la reparación y mantenimiento de las mismas.

CAPITULO IV CONDICIONES SOCIALES

Artículo 21.- Complemento de hospitalización, e intervención quirúrgica.

1.- Todo trabajador que por cualquier causa tuviera que ser hospitalizado, o sea intervenido quirúrgicamente sin

precisar hospitalización, percibirá de la empresa, a partir del quinto día de tales hechos, la diferencia entre lo que perciba por la entidad aseguradora y la retribución fijada en este Convenio y hasta veintidós días de post-hospitalización, o de la intervención quirúrgica, siempre que en dicho período siga en baja.

2.- Dicha diferencia no será cotizable.

Artículo 22.- Complemento por accidente laboral.

1.- En caso de accidente laboral las empresas abonarán un complemento consistente en el 25% del salario del presente Convenio, a partir del octavo día y hasta el tercer mes, siempre que continúe en baja el trabajador.

2.- Dicho complemento no será cotizable.

Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

1.- En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las Tablas Salariales del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

2.- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

3.500.000 pesetas en 1994.

3.- En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

4.- Este artículo entrará en vigor a los 30 días de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del texto de este Convenio.

5.- Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

Artículo 24.- Reconocimientos médicos.

1.- La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2.- En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo a que se trate.

3.- La Comisión Paritaria Nacional de Seguridad e Higiene estudiará en el futuro la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico. También estudiará la forma de evitar la repetición de reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año, por cambio de empresa, una vez que se implante la cartilla profesional.

4.- Serán a cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

CAPITULO V CONTRATACION

Artículo 25.- Vacantes y contratación.

1.- La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 16 años.

2.- Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta nominativa o genérica. No obstante, podrán contratar directamente cuando hayan sido observadas las normas contenidas en el artículo 16 del E.T. y disposiciones legales complementarias.

3.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

4.- Una vez considerado apto el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

Artículo 26.- Contrato para trabajo fijo en obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por

escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

3.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4'5% calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 27.- Otras modalidades de contratación.

Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en los Reales Decretos 1989/84 y 2104/84 o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7% si la duración hubiese sido inferior a 181 días y del 4'5% si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las Tablas del Convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 28.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo III de este Convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales, incluida la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad

del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CAPITULO VI MOVILIDAD GEOGRAFICA

Artículo 29.- Movilidad Geográfica.

Las empresas podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios durante cualquier plazo de tiempo, fundamentando dicho desplazamiento en razones técnicas, organizativas, de producción o de contratación.

Esta facultad deriva, por una parte, del carácter móvil del trabajo en las obras, como consecuencia inevitable de la temporalidad de la ejecución de las mismas, y a tenor de la excepción prevista en el art. 40.1 del E.T., y por otra, de la competencia atribuida al empresario en materia de ordenación del trabajo en el art. 33 del Convenio General.

Siempre que el desplazamiento se produzca a un centro de trabajo situado en distinto término municipal y que, además, diste 15 km. o más del centro de trabajo de partida y de la residencia habitual del trabajador, dará lugar al devengo de los siguientes conceptos compensatorios:

1.- Si el desplazamiento es de duración que no exceda de un año, se devengarán dietas, si no puede pernoctar en su residencia habitual, y medias dietas, si puede pernoctar en ella.

2.- Si el desplazamiento es de duración superior a un año, e implica cambio de residencia, deber ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado y se devengará una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria y de carácter salarial en el momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el segundo año, el 10% al comenzar el tercer año y del 10% al comenzar el cuarto año, siempre sobre la base inicial.

En el supuesto 2, se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de las que compongan la familia y convivan con el desplazado.

En los desplazamientos de duración superior a un año, cuando se opusiera a ellos el trabajador afectado, alegando justa causa, se derivarán para el mismo los derechos previstos en el artículo 40.2 de E.T.

En los desplazamientos voluntarios mediante petición escrita del trabajador no procederán las compensaciones y derechos regulados en el capítulo décimo del Convenio General.

En cuanto al preaviso y ejecutividad de la orden de desplazamiento, y a descansos se estará a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 30.- Dietas.

1.- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular,

que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.- El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.- Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

4.- Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

5.- Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

6.- El importe de las dietas serán:

- a) Dieta completa: 3.578 pesetas.
- b) Media dieta: 878 pesetas.

Artículo 31.- Comedores.

En cuanto a comedores se estará a lo legislado en la normativa vigente.

Artículo 32.- Locomoción.

1.- Será de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente por kilometraje, que para el año 1994 tendrá una cuantía de 25 pesetas kilometro.

2.- Cuando el personal desplazado, que pueda volver a pernoctar a su residencia habitual, hubiera de emplear, como consecuencia del desplazamiento, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta al trabajo, desde el centro de trabajo correspondiente, utilizando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario del convenio.

Artículo 33.- Subcontratistas.

Las empresas que subcontraten con otras del Sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del E.T., quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del convenio colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad

permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuantos se relacionen con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 34.- Jubilación.

Se reconocen tres clases de jubilación.

A) JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.

1.- Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	EDAD	MESES INDEMNIZACIÓN
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
más de 30	63	6
2 a 5	64	1
5 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
más de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2.- Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

- Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.
- Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

3.- La Jubilación Voluntaria Anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

- Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.
- La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4.- En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B) JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO:

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

C) JUBILACION FORZOSA.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

CAPITULO VII

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 35.- Representación unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título Segundo del Estatuto de los Trabajadores y en los siguientes apartados:

- Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción y de conformidad con el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.
- Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la planti-

lla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 15 del Real Decreto 1311/1986. Si por el contrario, hubiera una disminución, procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los Sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

Artículo 36.- Representación Sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiendo tenerse además, en cuenta, las siguientes estipulaciones.

- a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.
- b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el Sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Artículo 37.- Responsabilidad de los Sindicatos.

Los Sindicatos, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 38.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anule o invalide alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 39.- Faltas y sanciones.

Se estará en esta materia a lo dispuesto en el capítulo duodécimo, artículos 101 a 106 del Convenio General del Sector de la Construcción.

Artículo 40.- Seguridad e Higiene en el Trabajo y Médicos de Empresa.

1.- En materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Médicos de Empresa se estará a lo dispuesto en el Anexo correspondiente que se incorpore al Convenio General del Sector de la Construcción y formará con el mismo un todo

orgánico e indivisible, cuando así lo apruebe la Comisión Paritaria del mismo.

2.- En tanto no se produzca esta incorporación, estará vigente lo dispuesto sobre la materia en la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28-8-70, en su capítulo XVI.

3.- Las partes signatarias acuerdan constituir la Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad e Higiene, integrada por 2 representantes de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción, 1 representante de FEMCA-UGT y 1 representante de FECOMA-CC.OO.

Serán funciones de esta Comisión:

- Recabar de la Dirección Provincial de Trabajo y del Gobierno Autónomo el reconocimiento oficial como interlocutor social Sectorial en materia de Seguridad e Higiene, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el Sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los convenios.

- Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del Sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la Seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Las tablas de rendimientos aplicables durante la vigencia del presente Convenio son las establecidas en el Anexo IV, y publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Suplemento correspondiente al 31 de mayo de 1984, y se corresponden con las retribuciones fijadas en el mismo.

SEGUNDA.

1.- Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 8 miembros que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones y con las funciones que se especifican en la disposición siguiente.

2.- Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que

haya sido interpretada.

3.- La Comisión habrá de reunirse, al menos, una vez al semestre, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

TERCERA.

1.- La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa y jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 5 sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3 de la disposición anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo

efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

5.- La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente

6.- Miembros de la Comisión Mixta de Arbitraje:

a) Vocales Trabajadores:

- D. ALFONSO VALERA LOPEZ CC.OO.
- D. MARIANO CANO MARTINEZ CC.OO.
- D. EVARISTO MORATA ANDREU U.G.T.
- D. DOMINGO MARTINEZ GARCIA U.G.T.

b) Vocales Empresarios:

- D. JOSE JUAN GONZALEZ GIMENEZ.
- D. JUAN ANDRES LORENTE SANCHEZ.
- D. FULGENCIO BELANDO ARAGON.
- D. JOSE RAMON SUAREZ LOPEZ.

CUARTA.

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Convenio podrán pagarse, como máximo en los recibos de salarios de los dos meses siguientes.

QUINTA. Formación continua.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1994, gestionadas por la FLC, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.
- b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.
- c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d) El trabajador solicitante deberá tener, al menos, una antigüedad en la empresa de tres meses.
- e) Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

A N E X O 1-A)TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE MURCIA

<u>Categoría y Nivel</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Prima de Asistencia</u>	<u>Beneficios Asistenciales y Suplidos</u>
NIVEL II.			
Personal Titul. Superior	187.832	----	MES 3.752
NIVEL III.			
a) Personal Titul. Medio	158.965	----	3.752
b) Jefe Administrativo 1	143.154	----	3.752
NIVEL IV.			
Jefe de Personal	138.574	----	3.127
Ayudante de Obra	138.574	----	3.127
Encargado General Fca...	138.574	----	3.127
Encargado General	138.574	----	3.127
NIVEL V.			
Jefe Administración 2ª..	130.226	----	2.877
Delineante Superior	130.226	----	2.877
Encargado General Obra .	130.226	----	2.877
Jefe de Sección	130.226	----	2.877
Jefe Organz.Ctfca.Trb.2ª	130.226	----	2.877
Jefe de Compras	130.226	----	2.877
NIVEL VI.			
a) Delineante de 1ª	126.348	----	2.752
Técnico Organización 1ª.	126.348	----	2.752
Jefe Encargado de Taller	126.348	----	2.752
Encarg.Secc. Laboratorio	126.348	----	2.752
Práctico Topógrafo de 1ª	126.348	----	2.752
b) Oficial Administr. 1ª	121.304	----	2.689
Programador Ordenadores.	121.304	----	2.689
NIVEL VII.			
Delineante de 2ª	119.216	----	2.689
Técnico de 2ª	119.216	----	2.689
Técnico Organización 2ª.	119.216	----	2.689
Práctico Topógrafo de 2ª	119.216	----	2.689
Analista de 1ª.....	119.216	----	2.689
Viajante	119.216	----	2.689
Capataz	119.216	----	2.689
Especialista de Obras ..	119.216	----	2.689

<u>Categoría y Nivel</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Prima de Asistencia</u>	<u>Beneficios Asistenciales y Suplidos</u>
NIVEL VIII.			
			MES
a) Oficial Administr. 2ª	116.621	----	2.626
Operador Ordenadores ..	116.621	----	2.626
			DIA
b) Oficial 1ª de Oficio	2.769	935	604
Insp. Control, señal. serv	2.769	935	604
Analista de 2ª.....	2.769	935	604
NIVEL IX.			
			MES
a) Auxiliar Administra.	108.799	----	2.502
			DIA
b) Auxiliar Adm. Obra..	82.609	935	604
c) Ayudante Topógrafo..	2.700	935	604
Auxiliar Organización..	2.700	935	604
Vendedores.....	2.700	935	604
Conserjes.....	2.700	935	604
Oficiales 2ª de Oficio.	2.700	935	604
NIVEL X.			
Auxiliar de Laboratorio	2.608	935	604
Vigilante.....	2.608	935	604
Almacenero.....	2.608	935	604
Listero.....	2.608	935	604
Enfermero.....	2.608	935	604
Cobrador.....	2.608	935	604
Guarda Jurado.....	2.608	935	604
Ayudante de Oficio.....	2.608	935	604
NIVEL XI.			
Especialista de 2ª.....	2.571	935	604
Peón Especialista.....	2.571	935	604
NIVEL XII.			
Peón Ordinario.....	2.520	935	604
Mujer de Limpieza.....	2.520	935	604
NIVEL XIII.			
Aspirante Administrativo	1.376	386	312
Aspirante Técnico.....	1.376	386	312
Botones Menor de 18 años	1.376	386	312
Aprendiz Menor 18 años..	1.376	386	312
Pinche Menor de 18 años.	1.376	386	312

ANEXO I-B)

PAGAS EXTRAS DE VACACIONES, VERANO Y NAVIDAD CORRESPONDIENTES**AL PERIODO DE 1 ENERO 1994 A 31 DICIEMBRE 1994**

	<u>SIN</u> <u>Antigüedad</u>	<u>1TRIENIO</u>	<u>2TRIENIOS</u>	<u>3TRIENIOS</u>	<u>4TRIENIOS</u>	<u>5TRIENIOS</u>	<u>6TRIENIOS</u>	<u>7TRIENIOS</u>	<u>8TRIENIOS</u>	<u>9TRIENIOS</u>
NIVEL II										
Personal Titul. Superior	245.857	253.946	262.035	270.124	278.214	286.303	294.392	302.481	310.570	318.659
NIVEL III										
a) Personal Titul. Medio	208.297	215.143	221.989	228.835	235.681	242.527	249.373	256.218	263.064	269.910
b) Jefe Administrativo	187.724	193.889	200.054	206.219	212.383	218.548	224.713	230.878	237.043	243.208
NIVEL IV										
Jefe de Personal	181.522	187.489	193.457	199.424	205.392	211.360	217.327	223.295	229.262	235.230
Ayudante de Obra	181.522	187.489	193.457	199.424	205.392	211.360	217.327	223.295	229.262	235.230
Encargado General Fca.	181.522	187.489	193.457	199.424	205.392	211.360	217.327	223.295	229.262	235.230
Encargado General	181.522	187.489	193.457	199.424	205.392	211.360	217.327	223.295	229.262	235.230
NIVEL V										
Jefe Administración 2	170.562	176.170	181.778	187.386	192.995	198.603	204.211	209.819	215.427	221.036
Delineante Superior	170.562	176.170	181.778	187.386	192.995	198.603	204.211	209.819	215.427	221.036
Encargado General Obra	170.562	176.170	181.778	187.386	192.995	198.603	204.211	209.819	215.427	221.036
Jefe de Sección	170.562	176.170	181.778	187.386	192.995	198.603	204.211	209.819	215.427	221.036
Jefe Organic. Cient. Trab. 2	170.562	176.170	181.778	187.386	192.995	198.603	204.211	209.819	215.427	221.036
Jefe de Compras	170.562	176.170	181.778	187.386	192.995	198.603	204.211	209.819	215.427	221.036
NIVEL VI										
a) Delineante de 1ª	165.468	170.909	176.351	181.792	187.233	192.674	198.116	203.557	208.998	214.439
Técnico de Organización 1ª	165.468	170.909	176.351	181.792	187.233	192.674	198.116	203.557	208.998	214.439
Jefe Encargado de Taller	165.468	170.909	176.351	181.792	187.233	192.674	198.116	203.557	208.998	214.439
Encarg. Secc. Laboratorio	165.468	170.909	176.351	181.792	187.233	192.674	198.116	203.557	208.998	214.439
Practico Topógrafo de 1ª	165.468	170.909	176.351	181.792	187.233	192.674	198.116	203.557	208.998	214.439
b) Oficial Administrativo 1ª	158.880	164.104	169.329	174.553	179.777	185.001	190.225	195.449	200.673	205.898
Programador Ordenadores	158.880	164.104	169.329	174.553	179.777	185.001	190.225	195.449	200.673	205.898
NIVEL VII										
Delineante 2ª	156.164	161.388	166.612	171.836	177.060	182.284	187.509	192.733	197.957	203.181
Técnico 2ª	156.164	161.388	166.612	171.836	177.060	182.284	187.509	192.733	197.957	203.181
Técnico Organización 2ª	156.164	161.388	166.612	171.836	177.060	182.284	187.509	192.733	197.957	203.181
Practico Topógrafo 2ª	156.164	161.388	166.612	171.836	177.060	182.284	187.509	192.733	197.957	203.181
Analista 1ª	156.164	161.388	166.612	171.836	177.060	182.284	187.509	192.733	197.957	203.181
Viajante	156.164	161.388	166.612	171.836	177.060	182.284	187.509	192.733	197.957	203.181
Capataz	156.164	161.388	166.612	171.836	177.060	182.284	187.509	192.733	197.957	203.181
Especialista de Obras	156.164	161.388	166.612	171.836	177.060	182.284	187.509	192.733	197.957	203.181

A N E X O I-C)TABLA DE RETRIBUCION ANUAL POR CATEGORIAS
DEL 1-1-94 AL 31-12-94.

NIVEL II	2.842.489	ptas/año.
NIVEL III a)	2.417.646	ptas/año.
NIVEL III b)	2.177.209	ptas/año.
NIVEL IV	2.101.423	ptas/año.
NIVEL V	1.974.077	ptas/año.
NIVEL VI a)	1.914.819	ptas/año.
NIVEL VI b)	1.838.947	ptas/año.
NIVEL VII	1.807.852	ptas/año.
NIVEL VIII a)	1.758.835	ptas/año.
NIVEL VIII b)	1.644.172	ptas/año.
NIVEL IX a)	1.650.653	ptas/año.
NIVEL IX b)	1.620.214	ptas/año.
NIVEL IX c)	1.612.736	ptas/año.
NIVEL X	1.576.570	ptas/año.
NIVEL XI	1.554.363	ptas/año.
NIVEL XII	1.531.285	ptas/año.
NIVEL XIII	800.144	ptas/año.

A N E X O I-D)TABLA DE HORAS EXTRAS HASTA EL 31-12-94

<u>N I V E L E S</u>	<u>DIAS ORDINARIOS</u>	<u>SABADOS Y FESTIVOS</u>
NIVEL II	2.000	2.500
NIVEL III a)	1.700	2.000
NIVEL III b)	1.550	1.950
NIVEL IV	1.500	1.875
NIVEL V	1.400	1.750
NIVEL VI a)	1.350	1.675
NIVEL VI b)	1.300	1.650
NIVEL VII	1.250	1.600
NIVEL VIII a)	1.225	1.550
NIVEL VIII b)	925	1.200
NIVEL IX a)	1.150	1.450
NIVEL IX b)	910	1.185
NIVEL IX c)	900	1.175
NIVEL X	850	1.130
NIVEL XI	840	1.120
NIVEL XII	825	1.100

ANEXO II - TABLA DE ANTIGUEDADES

Tabla con efectos desde el 1-1-94 al 31-12-94

NIVELES	Base Cal	1 Trienio	2 Trienio	3 Trienio	4 Trienio	5 Trienio	6 Trienio	7 Trienio	8 Trienio	9 Trienio
A) Ant. Mes										
II	103974	6.238	12.477	18.715	24.954	31.193	37.431	43.668	49.907	56.145
III.a)	87.994	5.281	10.559	15.839	21.118	26.398	31.678	36.957	42.237	47.517
III.b)	79.244	4.754	9.509	14.263	19.018	23.772	28.526	33.281	38.035	42.790
IV	76.705	4.602	9.204	13.807	18.409	23.011	27.613	32.216	36.818	41.420
V	72.085	4.325	8.650	12.974	17.301	21.626	25.951	30.276	34.600	38.925
VI.a)	69.938	4.196	8.393	12.589	16.786	20.981	25.178	29.375	33.570	37.767
VI.b)	67.149	4.028	8.058	12.086	16.116	20.144	24.174	28.202	32.232	36.260
VII	65.990	3.960	7.918	11.878	15.837	19.797	23.757	27.715	31.675	35.635
VIII.a)	64.554	3.873	7.747	11.619	15.493	19.366	23.240	27.113	30.987	34.859
IX.a)	60.189	3.611	7.223	10.833	14.445	18.057	21.669	25.280	28.890	32.502
IX.b)	45.728	2.744	5.487	8.230	10.974	13.719	16.462	19.206	21.949	24.693
B) Ant. Dfa										
VIII.b) O 1	1.532	92	185	275	368	460	552	644	735	827
IX.c) O 2	1.495	90	179	269	359	449	538	628	718	808
X. Ayudante	1.444	87	173	260	347	432	520	607	693	780
XI. Peñ Es	1.422	86	170	256	342	426	512	597	682	768
XII. Peñ O	1.393	84	167	251	334	418	502	584	669	752

ANEXO III

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Número _____

RECIBO FINIQUITO

D. _____
 que ha trabajado en la Empresa _____ desde _____
 hasta _____ con la categoría de _____

declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____ pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En Murcia a, _____ de _____ de 199 _____

El trabajador (1) _____ usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la Empresa.

(Adaptado a la Ley 2/91)

(1) SI o NO

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Fecha de la expedición.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

ANEXO IV—TABLAS DE RENDIMIENTOS

Las Tablas de Rendimientos mínimos aplicables durante la vigencia del presente Convenio, son las publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» en el suplemento correspondiente al 31 de mayo de 1984.

III. Administración de Justicia

Número 8869

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 74/93-P, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de B.N.P. España, S.A., contra Giovane Moda, S.A., don Ángel Giménez Cano y doña María Flora Otero Boan, cuyo último domicilio conocido lo fue en Molina de Segura, calle Murillo, número 7, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Sentencia:

En Molina de Segura a 4 de mayo de 1994. Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 74/93, seguidos a instancia de BNP España, S.A., representada por el Procurador señor Fernández Herrera y dirigida por la Letrada señora Beteta de Eugenio, contra Giovane Moda, don Ángel Giménez Cano y doña María Flora Otero Boan, en reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de BNP España, S.A., condeno a los demandados Giovane Moda, S.A., don Ángel Giménez Cano y doña María Flora Otero Boan, a satisfacer solidariamente al actor la cantidad de dos millones ciento cuarenta mil setecientas noventa y cinco pesetas más los intereses pactados desde la fecha de interposición de la demanda, todo ello con expresa imposición a estos últimos de las costas causadas. Notifíquese a las partes la presente resolución contra la cual cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. María José Sanz. Rubricado".

Y para que sirva de notificación a los demandados antes citados, hoy en paradero desconocido, expido el presente edicto en Molina de Segura a 16 de junio de 1994.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—El Secretario.

Número 8867

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número Tres de esta localidad, de conformidad con propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que bajo el número 313/93-A, se siguen en este Juzgado a instancias de Iberdrola, S.A., representado por el Procurador señor F. Herrera, contra otros y Molinense de Construcciones y Aparcamientos, S.A., cuyo domicilio conocido fue en Molina de Segura, calle Manolete, 4, bajo, de quien se ignora su actual domicilio o paradero y en cuya resolución se ha

acordado emplazar al referido demandado para que en el término de veinte días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con Letrado y Procurador, con la prevención de que si no comparece, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente para que sirva de emplazamiento en forma al demandado referido, que firmo en Molina de Segura a 21 de junio de 1994.—La Secretaria.

Número 8870

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 36/93-P, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. Sarabia Bermejo, contra otros, doña María López Belmonte, mayor de edad, soltera y cuyo último domicilio conocido lo fue en Murcia, Plaza Circular, número 13, 8.º D, y contra la herencia yacente o ignorados herederos del difunto esposo de doña María López Belmonte, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En Molina de Segura a 24 de mayo de 1994. Vistos por mí, María José Sanz Alcázar, Juez de Primera Instancia Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 36/93-P, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don José María Sarabia Bermejo, bajo la dirección del Letrado Sr. Panea Yuste, contra doña María López Belmonte, vecina de Murcia, con domicilio en Plaza Circular, 13, 8.º D; doña Josefa Belmonte López, con domicilio en Llano de Molina, calle Aire, número 7, y contra la herencia yacente o ignorados paraderos del difunto esposo de la primera, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo:

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados doña María López Belmonte, doña Josefa Belmonte López y herencia yacente o ignorados herederos del difunto esposo de la primera hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor de la cantidad de 2.289.927 pesetas, importe del principal reclamado, una vez deducidas las 50.000 pesetas, entregadas a cuenta por las demandadas, y los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda; condenándoles además a las costas del juicio y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la misma en el libro de sentencias. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. María José Sanz. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a doña María López Belmonte, así como a la herencia yacente o ignorados herederos del difunto esposo de ésta, expido el presente edicto en Molina de Segura a 16 de junio de 1994.—La Juez, María José Sanz Alcázar.—El Secretario.

Número 8799

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 163/84, seguidos a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra Construcciones Montoya y Lorente, S.A., don José Montoya Vivancos, doña Pilar Vivancos Galián y don Juan Montoya López, todos ellos en ignorado paradero; por medio del presente se les requiere para que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada números 8.501-N y 4.940-N, haciéndoles saber que por la parte actora se ha nombrado Perito para el avalúo de los bienes embargados a don José Antonio Fernández Díaz y que en el término de dos días deberán nombrar otro por su parte si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el designado de contrario.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 8767

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de los de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 532/93 instados por el Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, contra doña Consuelo García Gómez, sobre reclamación de 308.910 pesetas de principal, más otras 120.000 pesetas de presupuesto de intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento ha recaído sentencia que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Molina de Segura a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Sr. don José Manuel Bermejo Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Tres de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado con el número 532/93-L, entre partes: de una, como demandante, Banco Exterior de España, S.A., representado por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar y defendido por el Letrado don Manuel Ramos Morales; y de otra, como demandado, doña Consuelo García Gómez, así como su esposo, de ser casada, si bien, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que fue declarado y ha permanecido en situación procesal de rebel-día; sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado doña Consuelo García Gómez y esposo, de ser casada, éste a los solos efectos del artículo 144 del R.H., y con su producto entero y cumplido pago al actor, Banco Exterior de España, S.A., de la cantidad principal de trescientas ocho mil novecientas diez pesetas, más intereses legales correspondientes y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José M. Bermejo.— Rubricado.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Consuelo García Gómez, cuyo último domicilio conocido lo fue en Molina de Segura, calle Pensionista, 11- 2.º, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Molina de Segura a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Número 8766

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Siete de esta ciudad don Enrique M. Blanco Paños, en el procedimiento de juicio ejecutivo número 48/94, que se sigue a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra entre otros don Isidoro Marín Sotomayor, el cual se encuentra en paradero desconocido, en reclamación de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesetas (159.616 pesetas), de principal, más ciento veinticinco mil (125.000 pesetas), estimadas como gastos,

costas e intereses, se cita de remate a don Isidoro Marín Sotomayor, sin previo requerimiento de pago, para que dentro del improrrogable plazo de nueve días hábiles contados desde el siguiente a su publicación, se oponga a la ejecución despachada, en su contra, de considerarlo conveniente, personándose en forma en los autos, pudiendo solicitar en Secretaría copias de la demanda y documentos acompañados, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará en rebeldía siguiendo el juicio su curso legal, sin hacerle más citaciones y notificaciones que las expresamente ordenadas por la Ley, y todo ello conforme a los artículos 269, 1.444 y 1.460 de la L.E.C.

Se tiene por embargado al demandado los siguientes bienes:

Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado como Jefe de ventas de la entidad mercantil Winston, S.A.

Saldos y cuentas existentes de todo tipo y operaciones que posea el demandada en Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Finca registral número 7.964-N, inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado don Isidoro Marín Sotomayor, se expide la presente en Murcia a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Número 8790

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el diario "La Verdad", de esta ciudad, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 562/94 se sigue expediente de suspensión de pagos promovido por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, en representación de la mercantil Hernández Pérez Hermanos, S.A., con domicilio en Murcia, Avenida Ciudad de Almería, número 34, por medio del presente se hace público que por providencia de esta fecha se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la mencionada sociedad, habiéndose acordado la intervención de todas sus operaciones, disponiendo de un pasivo de 4.855.606.622 pesetas.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, se expide el presente en la ciudad de Murcia a veintinueve de junio de mil no-

vecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 8791

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos de ejecutivo otros títulos número 348/1992, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra Ramón Rosell Toledo, María Isabel Bou López y María López García, esta última declarada en situación procesal de rebeldía y actualmente sin domicilio conocido, por medio del presente se notifica al referido demandado doña María López García, la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Cartagena. El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia en la siguiente sentencia:

Que en los autos de ejecutivo-otros títulos, número 348/1992, instados por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra Ramón Rosell Toledo, María Isabel Bou López y María López García,

Fallo

Que desestimando las excepciones y causas de nulidad formuladas por la parte ejecutada, y estimando en consecuencia, la demanda ejecutiva planteada por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra don Ramón Rosell Toledo y doña María Bou López, representados por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y contra doña María López García, declarada en rebeldía, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta el pago al ejecutante de la cantidad de cinco millones trescientas noventa y nueve mil ciento cuarenta y seis pesetas (5.399.146 pesetas), en concepto de principal, más los intereses de dicha cantidad al tipo pactado y desde la fecha estipulada, debiendo abonar la parte demandada las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 9307

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de suspensión de pagos con el número 236/93, a instancia del Procurador José Martínez Laborda en nombre y representación del suspenso comercial Vista Alegre, S.L. y en los mismos ha recaído resolución con esta fecha en la que se ha declarado la suspensión de pagos del referido suspenso y la insolvencia provisional por un ser un activo superior en 8.259.845 pesetas al pasivo y se ha acordado convocar y citar a los acreedores a la Junta General, que tendrá lugar el próximo día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, a las 11 horas de su mañana, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen de los Interventores y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas, y que tendrá lugar la presente Junta General en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Cinco de Murcia, Ronda de Garay, s/n, Palacio de Justicia.

Y para que sirva de general conocimiento y citación a los acreedores que no pudieran ser citados de forma personal, expido el presente en Murcia a diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 8775

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la actuación del Secretario, que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, bajo el número 536/91, a instancias del Procurador señor Antonio Abellán Matas, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Mateo Tello Lisón y otro, sobre reclamación de principal de la suma de 645.090 pesetas y otras 225.000 pesetas presupuestadas para costas, intereses y gastos, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes que después se describen, y por término de veinte

días, por primera vez el día 25 de octubre, en su caso, por segunda el día 24 de noviembre, y por tercera vez el día 22 de diciembre, del año actual, todas ellas a las once horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, número 70, Molina de Segura (Murcia), planta 2.ª, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la segunda, el 75 por 100 de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, cuenta número 3075, abierta en la oficina número 4320 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda, presentando resguardo de dicho ingreso; las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Tercera.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Cuarta.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del depositario y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Quinta.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Sexta.— Sólo podrá ceder el remate el ejecutante.

Séptima.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima.— Que los títulos de propiedad estarán de ma-

nifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados sirva el presente edicto de notificación en legal forma para que si le conviniere y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas, ya que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Relación de bienes objeto de subasta:

A.— El resto no determinado después de segregados 654,39 metros cuadrados, de un trozo de tierra secano destinado a la edificación, en el término municipal de Alguazas, partido del Cabezo de Los Pimientos, con una superficie de sesenta y un metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 538, libro 43, folio 204, finca número 5.731.

Valor neto: 50.000 pesetas.

B.— Una casa en término municipal de Alguazas, calle de García Morato, número 9, ocupa una superficie de 78,10 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 599, libro 48, folio 47, finca número 5.883.

Valor neto: 350.000 pesetas.

C.— Una casa en el barrio del Carmen, carretera de Ceutí, sin número, en el término de Alguazas, con una superficie de 125 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 449, libro 38, folio 202, finca número 4.821.

Valor neto: 2.300.000 pesetas.

D.— Una casa en igual situación que la anterior, señalada con el número 3; ocupa una superficie de 125 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 449, libro 38, folio 188, finca número 4.814.

Valor neto: 2.300.000 pesetas.

E.— Un solar para edificar en el término de Alguazas, barrio del Carmen, de superficie 150 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 449, libro 38, folio 200, finca número 4.820.

Valor neto: 400.000 pesetas.

F.— La nuda propiedad de: Una tierra riego en Alguazas, pago de la Loma de Berbén, de haber 31 áreas, 61 centiáreas, 90 decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al tomo 449, libro 38, folio 190, finca número 4.815.

Valor neto: 50.000 pesetas.

G.— La nuda propiedad de: Una tierra secano en igual situación que la anterior, de haber 20 áreas, 96 centiáreas, 90 decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 449, libro 38, folio 198, finca número 4.819.

Valor neto: 25.000 pesetas.

H.— Un trozo de terreno solar, en el término de Alguazas, paraje de Las Barracas, hoy barrio del Carmen, de superficie 296,89 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 484, libro 40, folio 87, finca número 4.978.

Valor neto: 500.000 pesetas.

I.— Un solar para edificar en el término de Alguazas, pago de Los Pasos o Calvario, con una superficie de 103,87 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 522, libro 42, folio 178, finca número 5.245.

Valor neto: 150.000 pesetas.

Justiprecio: 6.125.000 pesetas.

En Molina de Segura, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Juez, Lorenzo Hernando Bautista.— La Secretaria.

Número 8776

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, don Jacinto Arete Sancho, en autos de menor cuantía número 20/1993, a instancia de Magdalena Bueno Martínez, representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra Cayetano García Gómez, Pedro García Gómez, María Dolores García Gómez, Ángel García Gómez, Josefa García Gómez y Carmelo García Gómez, por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Cartagena a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, pronuncia la siguiente sentencia: Que en los autos de menor cuantía número 20/1993, instados por Magdalena Bueno Martínez, representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra Cayetano García Gómez, Pedro García Gómez, María Dolores García Gómez, Ángel García Gómez, Josefa García Gómez y Carmelo García Gómez;

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Diego Frías Costa en nombre y representación de doña Magdalena Bueno Martínez contra don Cayetano, don Pedro, doña María de los Dolores, don Ángel, doña Josefa y don Carmelo García Gómez así como contra sus herederos y personas que puedan tener relación, interés o verse afectadas por la resolución, debo: a) Declarar y declaro que las fincas que se reseñan en el hecho primero de la demanda y se describen y circunstancia en forma notarial registrable en la escritura documento público número 1 de la demanda pertenecen en su totalidad en pleno dominio a doña Magdalena Bueno Martínez, al concurrir en su beneficio los requisitos necesarios para la usucapión incluso contra los actuales titulares registrales y/o sus herederos, ordenando la inscripción del mismo a su favor con cancelación de asientos contradictorios; b) Declarar y declaro que las fincas 8 y 10 del primer hecho de la demanda son las mismas que las que bajo los números 9.907 y 9.905 obrantes a los folios 169 y 163 del tomo 129 de Fuente Álamo aparecen inscritas a favor de la vendedora y sus hermanos; c) Condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones. Sin expresa imposición de costas al demandado. Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 8777

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 52/1991, promovido por Banco de Crédito y Ahorro, S.A., contra José López Pérez, María Caridad Castejón García y Ángel Roca Veiga, en reclamación de 939.584 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Ángel Roca Veiga, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se

personare en los autos, y se opongá si le conviniere. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Cartagena, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 8778

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 1.102/91, instados por el Procurador don José A. Hernández Foulquié, en representación de Banco Hispano Americano, S.A., contra Concepción Jiménez Peñalver, Luis César Ramos Jiménez y Amparo Ramos Torres, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días veintiséis de septiembre, veinticuatro de octubre y veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana Uno. Local comercial, situado en la planta baja del bloque primero de Las Habaneras, del edificio en las afueras de la ciudad de Torrevieja, con parte a la carretera de Cartagena. Ocupa una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente. Linda: Norte, carretera de Alicante a Cartagena; Sur y Oeste, finca general de Las Habaneras, y Este, local de su misma planta y bloque número correlativo, treinta, de doña María de los Ángeles Pérez Fernández. Su cuota: dos enteros, veintiséis centésimas por ciento. Inscrita en el tomo 1.081 del Archivo, libro 2 de Torrevieja, folio 97, finca número 8.588-A, inscripción 2.ª. Valorada a efectos de subasta en 3.000.000 de pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada-Juez, Eulalia Martínez López.— El Secretario.

Número 8779

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

Edicto de emplazamiento

Que en los presentes autos de juicio de cognición, número 550/93, promovidos por Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia, contra Máquinas Copiadoras de Murcia, S.L., se ha dictado la resolución que se acompaña al presente, para comparecer a la demanda si a su derecho conviniere, por término de nueve días.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a Máquinas Copiadoras de Murcia, S.L., estando en paradero desconocido y firmo el presente en Murcia a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Número 8780

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Murcia a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. Sr. don Enrique Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo tramitados ante este Juzgado con el número 1.189/93 entre partes; de una como demandante, Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié y defendido por el Letrado don Damián Mora Tejada y de otra como demandada, don Tomás Pérez González, doña Antonia Albaladejo Pérez y doña María de la Paz Martínez, y contra sus respectivos cónyuges, éstos a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Tomás González Pérez, doña Antonia Albaladejo Pérez y doña Ana María de la Paz Martínez y contra sus respectivos cónyuges a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Guipuzcoano, S.A., de la cantidad principal de 282.792 pesetas, intereses legales desde el 22 de enero de 1993 y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dichos demandados.

Notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 248-4.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte actora no pidiera la notificación personal en el plazo de cinco días.

Y expídase testimonio de esta resolución, que se llevará a los autos de que dimana.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, a partir de su notificación, ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que se cumpla lo acordado y sirva de notificación en legal forma a la parte demandada doña María de la Paz Martínez Martínez y su cónyuge, éste a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario e ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

Número 8781

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Cartagena y su partido.

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo y con el número 41/94, se tramitan autos de

juicio ejecutivo a instancias de Banco de Crédito y Ahorro, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra "Promociones y Construcciones Nuevos Horizontes, S.A.", don Juan Abellán Martínez y doña Ana Victoria Campillo González-Abreu, sobre reclamación de 20.795.835 pesetas de principal, más 10.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en los cuales se ha acordado citar de remate por medio del presente a los demandados "Promociones y Construcciones Nuevos Horizontes, S.A.", don Juan Abellán Martínez y doña María Victoria Campillo González-Abreu, para que en el término de nueve días se personen en los autos en forma, con Procurador y Letrado, y se opongán a la ejecución, si les conviniere. Se hace constar que se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

Propiedad de "Promociones y Construcciones Nuevos Horizontes, S.A.": Las fincas registrales números: 64.154, 70.831, 45.259, 69.786, 70.839, 70.841 y 70.847 del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena.

Propiedad de don Juan Abellán Martínez y doña María Victoria Campillo González-Abreu:

Las fincas registrales números: 9.805-N, 24.557 del Registro de la Propiedad de La Unión, y 12.567 y 12.545 del Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena.

Y para que sirva de citación de remate en forma a quien expresado queda expido el presente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Cartagena a trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez, Pilar Rubio Berna.— El Secretario.

Número 8782

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de Alejandro Óptico, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección Provincial de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b)., y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el man-

tenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.684/1994.

Dado en Murcia a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8783

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Augusto Hernández Foulquié, en nombre y representación de Curiaki y Guillén, C.B., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre liquidación de cuotas a la Seguridad Social número 299/93, de fecha 18 de junio de 1993.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b)., y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.706/1994.

Dado en Murcia a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8784

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia número Ocho de Cartagena en resolución de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131

de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 42/94bis, a instancia del Procurador Sr. Frías Costa, en nombre y representación de Banco Central Hispano Americano, S.A., se saca a pública subasta por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca que luego se dirá, especialmente hipotecadas por Construcciones Marcon, S.A.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el día 6 de octubre de 1994 y hora de las 11, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad que luego se dirá; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día 10 de noviembre de 1994 con el tipo de tasación del 75% de esta suma; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 15 de diciembre de 1994, a la misma hora que las anteriores.

CONDICIONES:

Primera). No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de que luego se dirá, que es el tipo pactado en la escritura de hipoteca; en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda). Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, calle Mayor, cuenta corriente número 305700018004294, una cantidad igual, por lo menos, al 40% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 40%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera). Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación.

Cuarta). Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción del precio del remate.

Quinta). Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Sexta). Sin perjuicio de la notificación que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella el deudor, el presente servirá de notificación al mismo del triple señalamiento en lugar, día y hora para el remate. En caso de que alguno de los días señalados para subasta fuera festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Fincas objeto de subasta:

— Urbana: Parcela de terreno solar edificable situada en la Avenida del Pintor Portela de Cartagena, sin número asignado de policía. Ocupa una superficie de 1.437,14 m². Linda: Al Norte, con resto de la finca matriz, destinado a calle particular o zona de circulación interior que la separa de finca cedida al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena; al Sur, con dicho resto destinado a zona peatonal; al Este, con la parcela 6 y terrenos de dicha calle o zona de circulación, y al Oeste, con la parcela 8. Es la parcela número 7 del citado estudio de detalle y según el mismo es apta para una superficie construida máxima de 4.067,11 m². Inscripción: Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, tomo 2.361, libro 301, Sección Segunda, folio 39, finca 23.406. Tasada a efectos de subasta en cincuenta y ocho millones treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesetas.

— Urbana: Parcela de terreno solar edificable, situada en la Avenida del Pintor Portela, de Cartagena, sin número asignado de policía. Ocupa una superficie de 1.437,14 m². Linda: Al Norte, con resto de la finca matriz, destinado a zona peatonal; al Sur, con dicho resto, destinado a calle particular o zona de circulación interior; al Este, con terrenos de dicha calle o zona y con la parcela 3, y al Oeste, con la parcela 1. Es la parcela número 2 del repetido estudio de detalle y según el mismo es apta para una superficie construida máxima de 4.067,11 m². Inscripción: Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, tomo 2.361, libro 3.301, Sección Segunda, folio 51, finca 23.410. Tasada a efectos de subasta en cincuenta y ocho millones treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas.

Cartagena a 21 de junio de 1994.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8785

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 82/93, instados por el Procurador José Augusto Hernández Foulquí, en representación de Banco Guipuzcoano, S.A., contra José Martínez Gimeno, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha

acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días veintiséis de septiembre, veinticuatro de octubre y veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, todas ellas a las doce treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

- 1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.
- 2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.
- 3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.
- 5.— Que la subasta se celebrará por lotes.
- 6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.
- 7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.
- 8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Urbana: Cuatro. Está situada en la planta baja o de tierra del edificio sito en término de Murcia, partido y poblado de Guadalupe al fondo o izquierda de su entrada, se le distingue en la letra C. Tiene una superficie total construida de setenta y seis metros y diez decímetros cuadrados. Se halla distribuido en varias dependencias y linda: por su derecha entrando a Norte, canal de riego; izquierda o Mediodía, patio de luces al que tiene su acceso y disfrute y piso C, de esta misma planta; fondo o Poniente, terrenos de esta misma constructora y frente o Levante, pasillo de entrada a los pisos y el citado patio de luces en parte. Inscrita a los folios 167 y 169 del libro 54, Sección Octava, finca número 4.338 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia. Valorada a efectos de subasta en 4.500.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrada-Juez, Eulalia Martínez López.— El Secretario.

Número 8786

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 1.116/92, instado por Banco de Santander, S.A., contra Star Fire, S.A., Polígono Industrial La Fesa, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once treinta horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.ª

Asimismo se hace saber a los licitadores:

- 1.º— Que el tipo para la primera es el de veintiséis millones de pesetas (26.000.000 de pesetas), fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.
- 2.º— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.º— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.
- 4.º— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

do, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º— Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º— Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Finca objeto de subasta:

"Nave industrial, sita en término de Murcia, partido de San Benito, de forma irregular, de superficie setecientos setenta y seis metros cuadrados. Es una nave diáfana, sin distribución interior alguna, con paredes de ladrillo y cubierta de uralita, sobre cuchillos de hierro común para ésta y otra nave propiedad de Extinfire, S.A. Su suelo está pavimentado de cemento, y linda: Norte, calle particular, procedente de la nave o local; Levante, acequia del Junco, y en parte la dicha nave; Poniente y Mediodía, calles particulares procedentes de la parcela destinada a tal fin, que fue segregada de la matriz de que ésta procedía. Tiene acceso por los vientos de Mediodía, Norte y Poniente, a través de las calles con las que linda, las cuales proceden de la parcela destinada a tal fin y que arrancan de la carretera de El Palmar.

Corresponden a esta finca soportar los gastos de mantenimiento de la parcela predio sirvienta, destinada a calles, en una participación de 5 enteros, 986 milésimas por ciento, de los cien enteros en que se considera dividido este mantenimiento.

Tiene a su favor, como predio dominante, una servidumbre de paso sobre la parcela predio sirvienta de 8.809 metros cuadrados, constituida en escritura otorgada ante el fedatario de ésta el 12 de noviembre de 1982, en el sentido de poder transitar y acceder a la finca descrita a través de las calles que constituyen la parcela predio sirvienta, soportando los gastos de mantenimiento de ésta en la proporción indicada. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, en el libro 215 de la Sección Octava, folio 153, finca 11.912, inscripción 5.ª.

Dado en Murcia a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez, María Dolores Escoto Román.— El Secretario.

Número 8787

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 1.001/90, se tramitan autos de ejecutivo instancia de Hierros Olmos y Sánchez, S.A., representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, contra don Ángel Tortosa Pérez, sobre reclamación de 500.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 26 de septiembre de 1994, en segunda subasta el día 24 de octubre de 1994, y en tercera subasta el día 21 de noviembre de 1994, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12'30 horas.

2.ª— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta número 3097000017100190 del Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.ª— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.ª— Se hace saber que los títulos de propiedad no han sido suplidos, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que obra de los mismos en el Registro de la Propiedad.

5.ª— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.ª— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

— Urbana: Una vivienda de tipo A, en la planta segunda de vivienda, con salida directa a la calle del Pilar, a través del pasillo de distribución, escalera y zaguán y portal, general del inmueble, señalado con el número quince de la

calle de su situación; con una superficie construida de ciento trece metros, sesenta decímetros cuadrados. Linda: Frente, pasillo de distribución; derecha entrando, vivienda tipo B, de esta misma planta; izquierda, herederos de José Robles, y fondo, calle de su situación y vivienda tipo B, de esta misma planta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia, finca número 16.028, valorada en: 4.650.000 pesetas.

— Un vehículo marca Citroën, modelo C 15 D, tipo furgoneta mixta, matrícula MU-3137-AH, valorado en 300.000 pesetas.

Y para su publicación a los efectos oportunos, se expide el presente, haciéndose saber que si por causa de fuerza mayor tuviere que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora, y que la publicación del presente edicto servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Murcia a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 8788

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TOTANA**

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria número 103/2, a instancia de don Miguel Pérez Carrasco, representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, instando la convocatoria judicial de Junta de accionistas, ha acordado convocar Junta General Extraordinaria de accionistas de la mercantil Electrodomésticos El Parque, S.A., señalándose para su celebración en primera convocatoria el día 27 de julio y 20 de sus horas, y en segunda si fuere preciso el día 29 de julio y 20 de sus horas; la cual tendrá lugar en los locales del Casino, sito en calle Puente, s/n, de esta ciudad, con las formalidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas, y bajo la presidencia de don Andrés Romero Solano, designado a tal fin por este Juzgado, con el siguiente orden del día: a) Dar cuenta por parte de los accionistas del procedimiento sobre impugnación de acuerdos sociales planteado por un socio, así como la imposibilidad de personarse habida cuenta no existe administrador, ni poderes otorgados, acuerdos a adoptar sobre acciones a interponer, apoderamientos o cualquier otra. b) Adopción de acuerdos sobre adaptación de los Estatutos sociales a la nueva legislación, incluso sobre la conveniencia o no de transformarse en sociedad limitada con determinación de administrador o

administradores que habrán de regir la sociedad. c) Nombramiento de administrador o administradores, con carácter solidario o mancomunado. d) Adopción de acuerdos sobre conveniencia de disolver y liquidar la sociedad, con nombramiento en su caso de liquidadores. e) Acuerdos sobre señalamiento de nueva Junta General Extraordinaria y sobre los puntos del orden del día de la misma.

Y para que sirva la presente de citación en forma a los socios y demás interesados, extendiendo y firmo el presente en Totana, a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Juez de Primera Instancia, Inmaculada Abellán Llamas.— El/la Secretario.

Número 8858

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria accidental del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de menor cuantía número 907/92, a instancia de don Juan Navarro Zapata, don Juan Antonio Madrid Navarro y don José Martínez Fernández, representados por la Procuradora Sra. Salinas Estañ, contra la entidad "Crédito y Caucción, S.A.", representada por el Procurador Sr. Luna Moreno y contra don Eduardo Martínez Barrena y cónyuge, ésta a los solos efectos de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en cuyos autos se ha acordado con esta fecha publicar el presente a fin de emplazar al demandado don Eduardo Martínez Barrena y cónyuge (artículo 144 del Reglamento Hipotecario) para que en el plazo de diez días comparezcan ante la Ilma. Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia, al haber sido admitido en ambos efectos recurso de apelación contra la sentencia dictada en los presentes autos.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado don Eduardo Martínez Barrena y a su cónyuge, ésta a los solos efectos de lo establecido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, por desconocerse su actual domicilio, expido y firmo el presente en Murcia, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria, María López Márquez.

Número 8859

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio Sánchez Martínez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, versando el asunto sobre reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las FAS a efectos de trienios y abono de cantidades resultantes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.692/1994.

Dado en Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8860

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de Antonio Navarro Quercop, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de infracción número 1.469/90, de fecha 11 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.779/1994.

Dado en Murcia a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8861

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Botía Llamas, en nombre y representación de Centros Comerciales Pryca, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra director Provincial de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción número 1.333/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.600/1994.

Dado en Murcia a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8862

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hace saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 587/93-C, que se siguen a instancias de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador señor Botía Llamas, contra don Manuel Lajarín Bernal, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veintiocho de septiembre, a las doce horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día veinticuatro de octubre, a las doce horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día veinticuatro de noviembre, a las doce horas, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.º— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º— Que el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º— Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º— Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo turismo marca Renault, modelo Clio, tipo 1-4, matrícula MU-8974-AU.

Valorado en 700.000 pesetas. Total: 700.000 pesetas.

Murcia, 29 de junio de 1994.— La Secretaria, María López Márquez.

Número 8863

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de Centros Comerciales Pryca, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, versando el asunto sobre justiprecio

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.599/1994.

Dado en Murcia a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 8865

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA****EDICTO**

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 369/92, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de la mercantil Barclays Bank, S.A.E., representada por el Procurador Sr. Botía Llamas, contra doña Josefa Amat Ramírez y don Antonio Liza Costa, actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 219.140 pesetas de principal más 125.000 pesetas estimadas para intereses, costas y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación, en los cuales por providencia de esta fecha se ha acordado decretar el embargo de bienes de los demandados dichos consistentes en finca urbana número 263-N, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Dos, al libro 64, folio 109, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Murcia a 21 de junio de 1994.— El Secretario, José Abenza Lerma.

IV. Administración Local

Número 9302

BENIEL

Anuncio de contratación

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 7 de julio de 1994, aprobó el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir la contratación por subasta de las obras de "Ampliación y mejora del alumbrado público en Beniel", obra número 9 del P. O. y S. para 1994, sometiéndose a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para oír las reclamaciones a que hubiere lugar. Siendo el contenido de dicho Pliego el siguiente:

Objeto del contrato: Ejecución de las obras de "Ampliación y mejora alumbrado público en Beniel", P. O. y S./94.

Fianza provisional: 613.518 pesetas, equivalente al 3% del presupuesto de contrata, IVA incluido.

Presupuesto tipo: 20.450.600 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses.

Lugar de información: En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Beniel.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio y hasta las 14 horas del último día.

Apertura de plicas: En las dependencias de este Ayuntamiento y a las trece horas del tercer día siguiente al de terminación del plazo de presentación, si bien éste se aplazará en caso de presentarse alegaciones al Pliego de Condiciones.

Los gastos de publicidad de la presente convocatoria serán por cuenta del adjudicatario.

Beniel a 13 de julio de 1994.—El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

Número 9303

CIEZA

EDICTO

Solicitud de licencia de apertura.

Solicitante: Mariano Molina Martínez.

Expte.: 50/94. Actividad: Taller reparación autos.

Ubicación actividad: Pol. Ind. Ascoy, parcela B-9 (c).

Por el peticionario que ha quedado indicado, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la actividad también mencionada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública dicho expediente.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el expediente se halla a disposición del público en la Sección Técnico-Administrativa del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan examinarlo y deducir, en el citado plazo, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Cieza, 12 de julio de 1994.—El Teniente de Alcalde-Delegado.

Número 9304

CIEZA

EDICTO

Solicitud de licencia de apertura.

Solicitante: J. Antonio Carrillo García.

Expte.: 51/94. Actividad: Fábrica muebles.

Ubicación actividad: Pol. Ind. Ascoy, parcela A-20 (6).

Por el peticionario que ha quedado indicado, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la actividad también mencionada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública dicho expediente.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el expediente se halla a disposición del público en la Sección Técnico-Administrativa del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan examinarlo y deducir, en el citado plazo, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Cieza, 12 de julio de 1994.—El Teniente de Alcalde-Delegado.

Número 9305

CIEZA**EDICTO**

Solicitud de licencia de apertura.

Solicitante: Marcelino Oliver Gil.

Expte.: 47/94. Actividad: Fábrica de muebles.

Ubicación actividad: Pol. Ind. Ascoy, parcela A-19 (2-3).

Por el peticionario que ha quedado indicado, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para el ejercicio de la actividad también mencionada.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, 2, a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública dicho expediente.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el expediente se halla a disposición del público en la Sección Técnico-Administrativa del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan examinarlo y deducir, en el citado plazo, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Cieza, 11 de julio de 1994.—El Teniente de Alcalde-Delegado

Número 9370

LAS TORRES DE COTILLAS**EDICTO**

Este Ayuntamiento, por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 1994, aprobó el Pliego de Condiciones Técnico

y Económico Administrativas que ha de regir el concurso para la explotación del "Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos" de este municipio.

Tales pliegos y el expediente se exponen al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el "B.O.R.M.", a efectos de reclamaciones (artículo 122.1 del R.D.L. 781/86.

Simultáneamente se anuncia el concurso si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego de condiciones, con sujeción a:

a) Objeto: "Explotación íntegra de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de Las Torres de Cotillas".

b) Tipo: El tipo de licitación se fija en la cantidad de 50.000.000 de pesetas anuales, a la baja, IVA incluido.

c) Duración del contrato: Diez años a contar desde la fecha del comienzo de la prestación del servicio.

d) Presentación de ofertas: En la Secretaría Municipal, de 9 a 13 horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a partir de la publicación del presente en el "B.O.R.M."

Pliego de condiciones, detalles de la documentación que hay que acompañar a las proposiciones económicas y demás datos relacionados con la presente convocatoria se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

e) Apertura de plicas: Será pública, realizándose en el Salón de Actos Municipal, a las 11 horas del día hábil siguiente (que no sea sábado), a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Las Torres de Cotillas, 15 de julio de 1994.—El Alcalde, José Beltrán Abellán.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 9288

**COMUNIDAD DE REGANTES
"LA ISLA"****SANTOMERA****Anuncio-convocatoria**

Por medio de la presente se cita a todos los beneficiarios del agua administrada por esta Comunidad de Regantes, para que asistan a la sesión extraordinaria que celebrará la Junta General de la misma el día 28 de julio de 1994, en el "Bar del Campo", sito en la Ctra. de Abanilla, a las 20,30 horas en primera convocatoria y a las 21 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea anterior.

2.º Lectura de presupuestos e informes del posible embalse.

3.º Estudios y acuerdos a tomar sobre derrama para la realización de embalses.

4.º Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los temas a tratar, se les ruega su puntual asistencia.

Santomera a 11 de julio de 1994.—El Presidente, Saturnino Mayor Cascales.